

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

"2020 – PARA RECONSTRUIR JUNTOS LA NECESARIA MEMORIA- 25
AÑOS DESPUÉS"

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

**AÑO XIV – Nº729
Río Tercero (Cba.), 15 de Mayo de 2020
mail:gobierno@riotercero.gob.ar**

DECRETO

DECRETO Nº298/2020

Río Tercero, 15 de mayo de 2020

VISTO: Que con fecha 10 de mayo de 2020 el Estado Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 459/2020, que prorroga hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive la vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio; y

CONSIDERANDO: Que la Administración Municipal con fecha 13 de Marzo de 2020, dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 173/2020, por el cual la Municipalidad de Río Tercero adhirió a los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020;

Que el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero con fecha 13 marzo de 2020 aprobó en todas sus partes el Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por Poder Ejecutivo Municipal, mediante Ordenanza Nº 4306/2020;

Que por el Decreto Nº 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nº 27.541 por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS);

Que con fecha 10 de mayo de 2020, el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 459/2020, prorrogando la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio se ha extendido hasta el día 24 mayo inclusive, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente;

Que el art. 8 del DNI 459/2020 establece lo siguiente: El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá disponer nuevas excepciones al "aislamiento social preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular que no se encuentren previstas en este decreto, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, en atención a la evaluación epidemiológica y sanitaria y teniendo en cuenta la efectividad de las medidas dispuestas, previo requerimiento de autoridad provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dentro del esquema de flexibilización del aislamiento social preventivo y obligatorio fijado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nacional Nro. 459/20, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, convocó al Centro de Operaciones de Emergencias quien elaboró el protocolo de ESPARCIMIENTO: CAMINATAS;

Que el citado protocolo, determina recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades de esparcimiento en un escenario marcado por la presencia del COVID – 19. El mismo atiende las necesidades de recuperación y mantenimiento del estado psico-físico, como un complemento de la contención social necesaria durante este período de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" determinado en el DNU 297/2020 y concordantes. De ninguna manera tiene por finalidad que las personas realicen entrenamiento competitivo o de alto rendimiento;

Que la aplicación y puesta en marcha del Protocolo del Esparcimiento: Caminatas, ha sido delegada por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE), a la decisión de cada Municipio de la Provincia de Córdoba;

Que el art. 10 del DNU 297/2020 faculta a los Municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en por el Poder Ejecutivo Nacional, como delegados del Gobierno Federal conforme lo establece el art. 128 de la Constitución Nacional;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- ADHIÉRASE la Municipalidad de Río Tercero al Protocolo de Esparcimiento: Caminatas, elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba (COE), el cual se incorpora al presente decreto y forma parte del mismo como Anexo..

Art.2º)- Dispóngase de acuerdo al Protocolo de Esparcimiento: autorizar a realizar una breve salida de esparcimiento (caminata), en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de quinientos (500) metros de su residencia, con una duración máxima de sesenta (60) minutos, no permitiéndose repetirlo en más de una oportunidad por día. Los días habilitados son únicamente sábados en un horario de 14.00 horas a 18.00 horas y los domingos de 8:00 horas a 18:00 horas. Quedan excluidas de la presente autorización las personas con factor de riesgo.

Art.3º)- La oportunidad de la realización de la actividad será regulada por el número de Documento Nacional de Identidad de la persona de la siguiente manera: 1) En fechas pares podrán realizar las actividades las personas que su DNI tenga terminación en Número Par. En fechas impares podrán realizar las actividades las personas que su DNI tenga terminación en Número Impar.

Art.4º)- La autorización consistirá SOLO en caminatas, no pudiendo detenerse durante su ejecución. Las mismas deberán ser realizadas de manera individual o con el núcleo vincular conviviente. No se autoriza la actividad de manera colectiva con otras personas ajenas al mismo.

- Art.5º)-** Los niños menores de DIECISÉIS (16) años de edad, deberán ser acompañados por un "mayor responsable". En este caso se tendrá en cuenta para su control de día autorizado el DNI de la persona mayor.
- Art.6º)-** En caso de ser requerido por autoridad Policial o Municipal, las personas deberán acreditar su identidad, por lo que será obligatorio portar el Documento Nacional de Identidad.
- Art.7º)-** No se permite la realización de actividades de esparcimiento en plazas y parques.
- Art.8º)-** La actividad será realizada respetando las disposiciones y normativas nacionales, provinciales y Municipales referidas al: a) Uso de "barbijo no quirúrgico" será obligatorio a partir de los 4 años. b) El distanciamiento social de DOS (2) metros. c) No se permite el uso de implementos deportivos o la ejecución de actividades de esa índole (Ej. pelotas de fútbol, básquet, vóley, etc.).
- Art.9º)-** Se evitará en toda circunstancia la aproximación con otros grupos de personas que estén realizando la actividad. Para ello se deberá tener la debida precaución de adoptar las distancias y márgenes previos.
- Art.10º)-** Se Deberá procurar su propia hidratación como así también otros efectos personales de higiene.
- Art.11º)-** Prohíbese el uso de juegos infantiles ni aparatos de complemento de actividad física como "plazas saludables" y otros implementos deportivos.
- Art.12º)-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 16 de mayo de 2020.
- Art.13º)-** El citado decreto se dicta ad referendum del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero.
- Art.14º)-** CONVÓQUESE al Concejo Deliberante a sesión extraordinaria a los fines de tratar el presente decreto.
- Art.15º)-** COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.
- Marcos Ferrer – Intendente Municipal
 Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales
 Miguel Angel Canuto – Sec. De Seguridad y Ambiente



Anejo Nro: 61
Esparcimiento recreativo
Versión: 1
Fecha de vigencia: 13 May 20
Fecha de revisión:
Cantidad de Páginas: 3

PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO: CAMINATAS

1. Finalidad:

El presente protocolo, determinará recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades de esparcimiento en un escenario marcado por la presencia del COVID – 19.

El mismo atiende las necesidades de recuperación y mantenimiento del estado psico-físico¹, como un complemento de la contención social necesaria durante este período de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" determinado en el DNU 297/2020 y concordantes. *De ninguna manera tiene por finalidad que las personas realicen entrenamiento competitivo o de alto rendimiento.*

2. Alcance:

El presente protocolo será de aplicación a partir de la decisión de cada comuna o municipio.

Quedan excluidas del presente las personas con factor de riesgo.

3. Instructivo de actividades permitidas:

Se deberán respetar los siguientes lineamientos generales para la realización de la actividad:


- a. No podrán alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia.
- b. El mismo tendrá una duración máxima de SESENTA (60) minutos no permitiéndose repetirlo en más de una oportunidad por día.
- c. Los días autorizados para la realización de esta actividad será los sábados de 14 a 18 hs. y domingos y feriados de 08 a 18 hs.
- d. La oportunidad de la realización de la actividad será regulada por el número de Documento Nacional de Identidad de la persona de la siguiente manera:
 - 1) En fechas pares podrán realizar las actividades las personas que su DNI tenga terminación en Número Par

¹ Abreva este protocolo en lo dispuesto en el Artículo 8 del DNU 408/2020 que autoriza la realización "...de una breve salida de esparcimiento en beneficio de la salud y del desarrollo psico- físico de las personas".

- 2) En fechas impares podrán realizar las actividades las personas que su DNI tenga terminación en Número Impar.
- e. La autorización consistirá SOLO en caminatas, sugiriendo no detenerse durante su ejecución. Las mismas deberán ser realizadas de manera individual o con el núcleo vincular conviviente. No se autoriza la actividad de manera colectiva con otras personas ajenas al mismo.
 - f. Los niños menores de DIECISEIS (16) años de edad, deberán ser acompañados por un "mayor responsable". En este caso se tendrá en cuenta para su control de día autorizado el DNI de la persona mayor.
 - g. En caso de ser requerido por autoridad Policial o Municipal, las personas deberán acreditar su identidad, por lo que será obligatorio portar el Documento Nacional de Identidad.
 - h. No se podrá utilizar el transporte público o vehicular para desplazarse al lugar donde se realice la actividad. (Ver punto 3. a.)
 - i. No se permite la realización de actividades de esparcimiento en plazas y parques.
 - j. La actividad será realizada respetando las disposiciones y normativas nacionales y provinciales referido al:
 - 1) Uso de "barbijo no quirúrgico"² será obligatorio a partir de los 4 años.
 - 2) El distanciamiento social de DOS (2) metros.
 - k. No se permite el uso de implementos deportivos o la ejecución de actividades de esa índole (Ej. pelotas de fútbol, básquet, vóley, etc).
 - l. Se evitará en toda circunstancia la aproximación con otros grupos de personas que estén realizando la actividad. Para ello se deberá tener la debida precaución de adoptar las distancias y márgenes previos.
 - m. Deberán procurar su propia hidratación como así también otros efectos personales de higiene.
 - n. No se permite el uso de juegos infantiles ni aparatos de complemento de actividad física como "plazas saludables" y otros implementos deportivos.
 - o. Se recomienda:
 - 1) Que toda persona que presente fiebre o síntomas respiratorios, no realicen esta actividad.
 - 2) Disponer de alcohol en gel y pañuelos descartables para la higiene frecuente. Se deberá considerar que el descarte de estos efectos, no podrán ser desechados en la vía pública siendo una responsabilidad directa del adulto responsable su disposición final en su propio domicilio.
 - 3) Al finalizar la actividad y previo al ingreso al domicilio, llevar a cabo la correcta higiene y desinfección del calzado, manos y de la indumentaria deportiva.

² Forma de confeccionar un barbijo "No Quirúrgico" <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/barbijo>

- 4) Las personas con discapacidad, mantienen el cumplimiento de sus protocolos particulares.
- 5) Como condición previa para la ejecución de los procesos de flexibilización, las Fuerzas de Seguridad, los municipios y comunas serán los responsables del control del presente protocolo en sus jurisdicciones, siendo el COE central y los COES regionales, las autoridades que articulen las disposiciones establecidas.
- 6) Se reserva para el COE central la potestad de modificar las flexibilizaciones establecidas en este protocolo según la evolución de la situación epidemiológica.



JUAN FRANCISCO ESTEBAN
COORDINADOR GENERAL DE
OPERACIONES DE EMERGENCIAS
SECRETARÍA DE SALUD DE LA PROVINCIA

ORDENANZA

Río Tercero, 15 de mayo de 2020

ORDENANZA Nº Or 4318/2020 C.D.

Y VISTO: El Decreto Nº 298/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 15 de mayo de 2020, dictado ad referendum del Concejo Deliberante.

Y CONSIDERANDO: Que el Municipio de Río Tercero se encuentra adherido mediante Decreto Nº 274/2020 de fecha 28 de abril del corriente año a los Protocolos de funcionamiento de actividades elaborados por el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba en atención a la evolución de la pandemia coronavirus (Covid-19) ha elaborado un nuevo protocolo de flexibilización referido a Esparcimiento - Caminatas para ser aplicado en los Municipios de la provincia.

Que el nuevo protocolo dispone recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas en la realización de actividades de esparcimiento limitadas y controladas en escenarios al aire libre preestablecidos.

Que el DEM ha dispuesto que la autorización será regulada y ordenada conforme los números del Documento Nacional de Identidad de los ciudadanos, y consistirá únicamente en caminatas de manera individual o con el núcleo conviviente, excluyéndose la actividad de manera colectiva con personas ajenas al mismo.

Que conforme lo establece el Decreto Nº 298/2020 del DEM se dispuso adherir la Municipalidad de Río Tercero al protocolo de flexibilización de actividades del COE Regional Nº 8, y por art. 2º del dispositivo municipal citado se expresa que el mismo ha sido dictado ad-referendum del Concejo Deliberante Municipal.

Atento a ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) Aprobar en todas sus partes el Decreto Nº 298/2020 de fecha 15.05.2020.

Art. 2º) Dese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Ab. GABRIELA BROUWER DE KONING- PRESIDENTE C.D.

Ab. ÁLVARO A. VILARIÑO-SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº299/2020 DE FECHA 15.05.2020

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 15 DE MAYO DE 2020